

## PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID .....	Por un mes. Pesetas. 5
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS	} Por tres meses..... 20
BALNEOS Y CANARIAS.....	
ULTRAMAR .....	Por tres meses..... 20
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REALES ORDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Alcalde y varios Concejales del Ayuntamiento de Alcorcón decretada por V. S., lo evacuó con fecha 30 de Setiembre del corriente año en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 27 de Agosto último se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión decretada por el Gobernador de la provincia de Madrid respecto á D. Francisco Pontes en su doble cargo de Concejál y Alcalde, y á D. Francisco Cámara, D. Manuel Montero, D. Carlos Plato y D. Higinio Vergara, como Concejales de Alcorcón:

Visto el expediente instruido con motivo de la visita de inspección girada por el Delegado de aquella Autoridad á los diferentes ramos de la expresada Administración municipal:

Resultando que comparadas las existencias que había en las arcas municipales con la consignada en el libro del Depositario y en el de Intervención, no apareció conformidad en ninguna de ellas, por cuanto el total existente consistía en 1.812 pesetas 80 céntimos, y la suma que figuraba en dichos libros importaba 1.804 pesetas con 4 céntimos; que comparados nuevamente los referidos libros y cargáremos que se presentaron mostraron estos un total de 15.355 pesetas 20 céntimos, ó sean 2.653 con 70 céntimos menos que resultaba del libro de Depositaria, y 2.114 pesetas 13 céntimos de diferencia con la que aparecía del libro de Intervención; que el Depositario no tenía constituida fianza para responder del buen desempeño de su cargo, no obstante estarle éste retribuido y no haberse declarado como obligación concejil; que algunas de las actas de los arcos mensuales contenían raspaduras y enmiendas; que no se acordaba la distribución é inversión mensual de los fondos, ni se publicaban los estados trimestrales de la recaudación y pago; que no se habían formado las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1871 á 72, 73 á 79 y 82 á 83; que las rectificaciones del padrón de vecinos hechas en el año de 1882 á 83 consistían en las cédulas originales presentadas por los vecinos, sin que existieran las dos-listas en extracto que previene el art. 19 de la ley Municipal, ni se haya remitido á la Diputación provincial el resumen que se ordena por el art. 23 de la mencionada ley, siendo también de advertir que el empadronamiento quinquenal se verificó en 1877, sin que desde entonces se haya hecho otra renovación; que no existen Ordenanzas municipales; que no se ha renovado la Junta municipal desde el año de 1882, contraviniendo de este modo lo ordenado en las disposiciones del cap. 3.º, tit. 2.º de la ley Municipal; que el aprovechamiento y disfrute del Prado comunal de Santo Domingo fué adjudicado en pública subasta á un vecino de Carabanchel Alto, infringiendo de esta suerte lo preceptuado en el art. 75 de la mencionada ley y en la Real orden de 19 de Julio de 1873, á cuyo tenor sólo puede adjudicarse el disfrute de dichos bienes entre los mismos vecinos; que en el libro de actas del Ayuntamiento

aparecen dos actas referentes á una misma sesión, observándose también que alguna de ellas carece de fecha y de la firma del Secretario; que no se exponen al público los anuncios fijando día y hora para las sesiones ordinarias, ni tampoco se remiten al Gobernador los extractos trimestrales de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento para su inserción en el *Boletín oficial*; que en el Archivo no existen inventarios ni apéndices de los papeles y documentos obrantes en el mismo; que tampoco se exhibió el libro ó inventario de los bienes, derechos y acciones correspondientes al Municipio, no pudiendo por tal motivo precisarse el capital del mismo, y que del expediente de subasta de arbitrios para el ejercicio anterior y para el corriente se notó que en el de pesas y medidas aparece un acta del primer remate que no está autorizada con firma alguna, y otras dos, de las que resulta que se prescindió de la doble subasta que debiera haberse celebrado:

Resultando que en virtud de estos hechos, el Gobernador decretó la suspensión de los Concejales y Alcalde de que se deja hecho mérito, los cuales recurrieron de esta providencia ante el Ministerio del digno cargo de V. E., alegando que las faltas ú omisiones que resultaban del expediente no revestían el carácter de gravedad que se les había atribuido, y que en todo caso deberían ser responsables los demás Concejales, por cuanto todos habían autorizado las infracciones que á los recurrentes se les imputaba, como aparecía de las certificaciones adjuntas al recurso de alzada, por las que se acreditaba la intervención de D. Alejandro Gómez y de D. Anselmo Chicote en los actos del Ayuntamiento, como Alcalde que fué el primero hasta 1.º de Julio de 1883, y ambos Concejales en la actualidad:

Vistos los artículos 18, 19, 23, 75, 153, 160, 166, 180, 182 y 189 de la ley Municipal y las Reales órdenes de 3 y 12 de Febrero de 1869, 22 de Diciembre de 1877, 3 de Enero de 1878, 12 de Julio de 1880, 16 de Abril de 1884 y otras que determinan los casos en que procede la corrección gubernativa de que se trata;

Y considerando que varios de los hechos expuestos, y más especialmente la informalidad que se nota en la contabilidad de los fondos municipales y la falta de renovación quinquenal del padrón de vecinos, así como la inobservancia de los requisitos que la ley ordena respecto al modo de llevar dicho documento público y solemne que sirve de base para todos los efectos administrativos, acusan una negligencia grave en la Administración de los intereses del pueblo, y que de los perjuicios que hayan podido seguirse á los mismos igual responsabilidad alcanza á todos los individuos del mencionado Ayuntamiento,

Entiende la Sección que debe confirmarse la suspensión decretada por el Gobernador de esta provincia, haciéndola extensiva á los demás Concejales.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Valmaseda, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 23 de Setiembre el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 29 de Agosto último ha examinado la Sección el expediente de suspensión del

Alcalde y primer Teniente de Alcalde de Valmaseda, decretada por el Gobernador de Vizcaya.

Prescindiendo de ciertos hechos que revelan gran perturbación y desconcierto en la Administración del pueblo, pero de los cuales no se puede hacer responsable al Alcalde y primer Teniente de Alcalde sin exigir asimismo responsabilidad á los demás Concejales, hay algunos ejecutados exclusivamente por la primera de las nombradas Autoridades, y que á juicio de la Sección no solamente legitiman la medida de que ha sido objeto, sino que exigen se instruya contra la misma expediente de separación.

Resulta, en efecto, que en sesión de 19 de Agosto de 1883 acordó el Ayuntamiento autorizar á D. Lope de Ibarra para que revocara la fachada de su casa, sita en la calle de la Cuesta, núm. 5; pero comenzadas las obras, el Alcalde las suspendió porque se construían balcones que no figuraban en los planos presentados, y dió cuenta del caso á la corporación municipal, que en 26 del propio mes dispuso que pasara el asunto á informe de persona perita, sin que conste cumplimentada tal determinación, y si aparece que el Alcalde expuso al Ayuntamiento el día 29 que había sometido la cuestión al Arquitecto de la provincia, quien le indicó que no existiendo en el pueblo Ordenanzas municipales, el Ayuntamiento podía adoptar el criterio que mejor estimase.

No consta justificado en los antecedentes que el Alcalde consultara al Arquitecto ni aun en la forma confidencial en que aquél dice, antes al contrario, el hecho aparece desmentido por el testimonio de dicho Profesor; pero lo que sí resulta es que en la citada sesión del día 29 se votó por papeletas, y cuatro de los Concejales asistentes lo hicieron en blanco, uno votó en el sentido de permitir á Ibarra la colocación de balcones en su casa y los cuatro restantes negándole permiso para ello.

Además está demostrado en el expediente que el Alcalde se ha ausentado del pueblo diferentes veces sin comunicar al Ayuntamiento el aviso previo exigido por el artículo 177 de la ley municipal.

Bastan los anteriores hechos para comprender la gravedad de las faltas en que el Alcalde ha incurrido.

Constituido éste en el deber legal de llevar á efecto los acuerdos del Ayuntamiento, no cumplimentó el de 26 de Agosto de 1883, puesto que no puede estimarse como ejecución del mismo la consulta conferencial dirigida al Arquitecto de la provincia, aun cuando se diese á la versión del Alcalde la autenticidad de que carece, puesto que el mismo Arquitecto niega la certeza del hecho.

Pero, como si esto no fuerá bastante, ha autorizado la votación secreta de un negocio relativo á la edificación urbana, haciendo así posible, que algunos de los Concejales se abstuvieran de emitir su sufragio, contra la prohibición expresa del legislador, é impidiendo en cambio que puedan responder ante la Administración de su voto, convirtiéndose así en ilusorio el precepto del art. 181 de la citada ley.

En este caso, las consecuencias de la conducta observada por el Alcalde son más graves todavía, puesto que aceptó como acuerdo la solución propuesta por sólo cuatro de los nueve Concejales que asistieron á la sesión, infringiendo manifiestamente los artículos 103 y 104 de la ley con repetición citada.

Si á esto se agregan las frecuentes ausencias de la primera Autoridad del pueblo, sin previo aviso al Ayuntamiento, se confirmará todavía más la prueba de su abandono, negligencia y repetidos abusos,

Opina en su virtud la Sección:

1.º Que deba aprobarse la suspensión del Alcalde de Valmaseda é instruir al mismo el expediente de separación á que se refiere el art. 189 de la ley Municipal.

2.º Que procede alzar la suspensión impuesta al primer Teniente del propio término municipal.

Y 3.º Que debe recomendarse al Gobernador de Vizcaya que adopte las disposiciones necesarias para regular la Administración del pueblo.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, no incluyéndole el expediente de referencia en razón á que el Alcalde D. Saturnino Urrutia fué oído en sus descargos, según aparece de los folios 38 al 48; el cual debe tramitarse á tenor de lo que dispone el artículo 189 de la ley Municipal. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Vizcaya.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Villarta de los Montes, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 26 de Setiembre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 29 de Agosto último se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Villarta de los Montes, decretada por el Gobernador de la provincia de Badajoz.

Visto el citado expediente, del que aparece que girada una visita de inspección por el Delegado del Gobernador á los diferentes ramos de la Administración de aquel pueblo, resultó que no existían los libros de actas de los arcos y de los acuerdos de la Junta municipal; que tampoco existía inventario de los documentos del Archivo, ni se había hecho la rectificación anual del padrón de vecinos, ni formalizado el presupuesto corriente; que no fué posible comprobar la contabilidad porque no se llevaba el libro de intervención; que el único cargarme que existía del ejercicio económico anterior, así como los cinco libramientos que fueron exhibidos, carecían de la firma del Interventor; que habiéndose tasado el aprovechamiento de hierbas y pastos en la suma de 3.500 pesetas, y hecho el reparto para su cobranza por la cantidad de 4.114 pesetas, resultaba una diferencia de 614 pesetas arbitrariamente impuestas; que por el antedicho concepto existía un descubierto de 500 pesetas 42 céntimos, procedente de las cuotas que venían adeudando D. José de Rivas, Secretario del Ayuntamiento; el Juez municipal D. Braulio González; Concejales D. Basilio Molina, D. Cástor Victoria y D. Joaquín Agudo, y los vecinos D. Esteban Lucas, Don Fernando Ortiz y D. Isidro Díaz, todos los cuales figuraban en el repartimiento original, pero no constaban en las listas certificadas de deudores; que importando 679 pesetas el repartimiento de rastrojera, no se habían cobrado más que 488 con 10 céntimos, sin que apareciese documento alguno justificativo de su inversión ó de su ingreso en Caja; que en vez del oportuno expediente de montanera sólo existía una nota, de la que resultaba haberse recaudado la cantidad de 126 pesetas, y que no se había formado expediente para la exacción del arbitrio impuesto sobre la pesca del río Guadiana, ni se exhibió cargarme alguno que acreditara el ingreso de su importe; por todo lo cual el Gobernador decretó la suspensión de que se deja hecho mérito.

Vistos los artículos 18, 22, 108, 109, 110, 133, 180 y 189 de la ley Municipal, y las Reales órdenes de 3 y 12 de Febrero de 1869, 22 de Diciembre de 1877, 3 de Enero de 1878, 12 de Julio de 1880 y 16 de Abril de 1884;

Y considerando que en virtud de los hechos relacionados, y con arreglo á las precitadas disposiciones, resulta plenamente justificada la corrección impuesta al Ayuntamiento de Villarta de los Montes, por cuanto su negligencia y abandono en materias tan importantes como lo son la rectificación del padrón de vecinos, el cual sirve de base para todos los efectos administrativos; la formación del presupuesto, que razona y legitima los recursos y los gastos, y la existencia del libro de actas, del cual depende la validez de los acuerdos, todo demuestra de un modo evidente el estado de perturbación en que aquella Administración municipal se encuentra, y el perjuicio que de ella ha podido seguirse á los intereses del pueblo,

Opina la Sección que debe mantenerse la suspensión decretada.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Juan López Bustamante contra un acuerdo de esa Diputación provincial por negarse á declarar una vacante ocurrida en dicha Corporación, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 30 de Setiembre el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 20 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el recurso de alzada interpuesto por D. Juan López Bustamante contra un acuerdo de la Diputación provincial de León, por el que la expresada Corporación se negó á declarar una vacante ocurrida en el seno de la misma por el fallecimiento de un Diputado.

Resulta que en sesión celebrada en 29 de Agosto último se dió cuenta del fallecimiento del Diputado por el distrito de Sahagún D. José Bernardo Castellanos; y después de una ligera discusión, se acordó por mayoría de votos que no procedía declarar la vacante; comunicado este acuerdo al Gobernador, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero del art. 79 de la ley Provincial, dicha Autoridad, según manifiesta en el oficio que con fecha 6 del actual dirigió al Ministerio del digno cargo de V. E., decretó la suspensión del mismo por considerar que constituía una evidente extralimitación de las facultades que á las Diputaciones competen en materia de elecciones provinciales, con arreglo al art. 59 de la ley; notificando esta resolución á la Comisión provincial.

Manifiesta además el Gobernador en el referido oficio que considera procedente la imposición á los Diputados que tomaron parte en el acuerdo del correctivo que determina el párrafo segundo del art. 133 de la ley, por la extralimitación en que incurrieron á pesar de las repetidas excitaciones de la Presidencia.

Contra ese mismo acuerdo ha recurrido también en alzada el Diputado provincial D. Juan López Bustamante, en solicitud de que se declare nulo, procediéndose desde luego á hacer la convocatoria para elección parcial en el distrito electoral en que ha resultado la vacante, y que se imponga á los Diputados que constituyen la mayoría la responsabilidad á que se han hecho acreedores.

En sentir de la Sección, las disposiciones de la ley Provincial en la materia de que se trata son tan claras, que no se comprende que su aplicación haya podido suscitar duda absolutamente ninguna.

A las Corporaciones provinciales, en todo lo que se refiere á las elecciones de sus individuos, les están concedidas facultades muy amplias hasta el punto de estar autorizados para constituirse por sí; examinar en todos los casos las actas de los elegidos, y anular ó declarar la validez de la elección; mas en lo relativo á la declaración de las vacantes, la ley distingue perfectamente entre las ordinarias y las extraordinarias; y así como respecto de las primeras, ó sea de aquellas para cuya existencia y declaración se necesita la previa instrucción de expediente, dice en el art. 59 que á la Diputación provincial corresponde admitir ó desechar las renunciaciones y excusas, y declarar las vacantes por estas causas ó la de incapacidad en cuanto á las extraordinarias, que dependen exclusivamente de la existencia de un hecho natural, y entre las cuales tiene que comprenderse necesariamente la muerte de uno de los individuos de la Corporación, preceptúa en el 58 que aun siendo las vacantes de esta naturaleza, cuando antes de la renovación general haya de verificarse alguna sesión ordinaria, serán cubiertas por elección parcial, ingresando el elegido ó elegidos en el lugar que corresponda al Diputado ó Diputados salientes; de manera que, según la disposición clara y terminante de este artículo, las vacantes extraordinarias no necesitan declaración; existen por sí, y una vez ocurrido el hecho que las motiva, ha de procederse inmediatamente á la elección parcial, con la sola limitación de que antes de la renovación general haya de celebrarse la Diputación algunas sesiones extraordinarias.

Ahora bien: la Corporación provincial de León tuvo conocimiento oficial del fallecimiento del Diputado Don José Bernardo de Castellanos en la sesión extraordinaria celebrada, previa convocatoria del Gobernador, en 29 de Agosto último; y debiendo verificarse la renovación general en 14 de Setiembre siguiente, la única cuestión estriba en averiguar si la vacante ocurrida en el distrito de Sahagún quedaría provista por la renovación á causa de encontrarse el citado distrito en el turno de salida, en cuyo caso el acuerdo de la Diputación estaría en su lugar, ó si por el contrario no le correspondía salir, no pudiendo en tal supuesto tomar acuerdo ninguno la Corporación, concretándose únicamente á darse por enterada poniendo el hecho en conocimiento del Gobernador para que esta Autoridad hubiera dispuesto la elección parcial extraordinaria en los términos que previene el art. 59 de la ley; pero nunca adoptar una resolución por la que si bien no se privaba por completo de representación al distrito de Sahagún, por lo menos no se le reconocía toda la que la ley

le autorizaba á tener, á más de resultar opuesta al espíritu y á la letra de la ley,

Opina, por tanto, la Sección:

1.º Que en casos como el presente, la vacante existe por la naturaleza de las cosas, y no es menester que las Diputaciones provinciales la declaren, por lo cual no estuvo en su lugar el acuerdo de la de León;

Y 2.º Que si á consecuencia del sorteo verificado oportunamente con arreglo al art. 57 de la ley Provincial, se ha hecho en el mes último la renovación de los Diputados del distrito de Sahagún y provisto por consiguiente la vacante de que se trata, nada hay ya que hacer sobre el particular; que en caso contrario deba prevenirse al Gobernador que con arreglo á los artículos 58 y 59 de la ley, se proceda á la elección parcial correspondiente.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de León.

#### DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de ayer, á continuación se publica, como último parte sanitario, el estado comparativo de la mortalidad habida en los siguientes pueblos durante los meses de Agosto y Setiembre de 1883, á igual período de 1884.

PROVINCIAS.	PUEBLOS.	Agosto y Setiembre		Diferencia de más en 1884.	Tanto por 100 de aumento.
		de 1883.	de 1884.		
Alicante.	Elche.....	113	261	148	131
	Novelda.....	40	227	187	467
	Monforte.....	31	152	121	390
Tarragona.	Borjas del Campo	6	49	43	216
	Benifallet.....	7	27	20	285
Lérida.....	Balaguer.....	35	76	41	117
	Anglesola.....	11	36	25	227
	Artesa de Segre..	16	32	16	100
TOTALES.....		259	850	591	

Madrid 12 de Octubre de 1884.—El Director general, E. Ordóñez.

#### MINISTERIO DE ESTADO.

##### Subsecretaría.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder por decretos de 9, 15, 17, 23 y 24 de Setiembre último las condecoraciones que se expresan á los individuos siguientes:

##### REAL Y DISTINGUIDA ORDEN DE CARLOS III.

##### Encomienda de número.

D. Luis Alvarez, Encomienda núm. 294, libre de gastos con arreglo á la ley de Presupuestos de 1859.

##### Encomienda ordinaria.

D. Eduardo Azemar, libre de gastos con arreglo á la ley de Presupuestos de 1859.

##### Cruces de Caballero.

D. Frutos de la Revilla, libre de gastos con arreglo á la ley de Presupuestos de 1859.

D. Silverio Suárez Infesta.

D. Félix García.

D. Felipe González Bernabé.

D. Inocencio Fernández, libre de gastos con arreglo á la ley de Presupuestos de 1859.

D. Baltasar Franzosi, libre de gastos con arreglo á la ley de Presupuestos de 1859.

D. Juan Cowe, libre de gastos con arreglo á la ley de Presupuestos de 1859.

D. Gregorio Miguel, libre de gastos con arreglo á la ley de Presupuestos de 1859.

D. Alejandro Fernández de la Oliva, libre de gastos con arreglo á la ley de Presupuestos de 1859.

D. Esteban de Almisas y González.

##### REAL ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

D. Lino Cortés y Pascual.

D. Serapio del Río y Gil de Gibaja.

D. Francisco Beramendi y Gosciolela.

D. Lucas Carcia Ruiz.

D. Antonio García Fernández, Obispo de Segovia.

D. José Marín Blázquez.

D. Luis Franco y López.

D. Juan de la Bárcena.

**Encomienda de número.**

D. Rogelio de Inchaurrendieta, libre de gastos con arreglo á la ley de Presupuestos de 1859.

**Encomiendas ordinarias.**

D. Arnaldo Sizzo, libre de gastos con arreglo á la ley de Presupuestos de 1859.

D. Carlos Angulo, libre de gastos con arreglo á la ley de Presupuestos de 1859.

D. Miguel María Massot, libre de gastos con arreglo á la ley de Presupuestos de 1859.

D. Eusebio de Bonilla Mousset, libre de gastos con arreglo á la ley de Presupuestos de 1859.

**Cruces de Caballero.**

- D. Pascual Escolá.
- D. Medardo Piniés.
- D. Félix Pizocuo y Arjona.
- D. José Buada y Samariago.
- D. José Rodríguez y Puyana.

El Subsecretario,  
**Rafael Ferraz.**

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL.**

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**Dirección general de la Deuda pública.**

**SECCION PRIMERA.**

*Relación de los créditos de los ramos que á continuación se expresan, que han sido declarados caducados por acuerdos de esta Dirección general recitados en las fechas que se dirán, ó por Reales órdenes que los confirman, con expresión del acreedor primitivo, personas que han promovido el expediente, procedencia del crédito, su importe y causa de su caducidad; cuyos acuerdos se publican en cumplimiento de la ley de 19 de Julio de 1869, instrucción de 8 de Diciembre siguiente y Real decreto de 12 de Abril de 1884.*

**NEGOCIADO 2.º**

Número 2.589 antiguo del expediente.—El Capítulo eclesiástico de la parroquia del Salvador, de Egea de los Caballeros, provincia de Zaragoza.—Apoderados D. Felipe Ruiz Delgado y D. Leopoldo Barrie y Agüero.—Preceden los créditos de los ramos de bienes secularizados, imposiciones sobre la renta de tabacos y créditos ocupados al Clero. Importe total de los créditos 139.693 rs. con los intereses devengados desde 1.º de Octubre de 1844 á fin de Junio de 1884.—Han caducado con arreglo al caso 5.º del decreto del Gobierno Provisional de 28 de Enero de 1869 y art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876. Acuerdo de la Dirección de 22 de Setiembre de 1884.

Núm. 2.595 id. del id.—Acreedor D. Bernardo Ros, como heredero de D. Bernardo Perica.—Procede el crédito del ramo de depósitos hechos en Tesorería Mayor. Importe del crédito 12.868 rs. 87 céntos.—Ha caducado según lo dispuesto en el artículo 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876. Acuerdo de la Dirección de 27 de Setiembre de 1884.

Núm. 2.599 id. del id.—Acreedor primitivo el Cura y Clero de la parroquia de Santa Cruz de la ciudad de Valencia.—Apoderado D. Angel Morales.—Procede el crédito del ramo de documentos antiguos no recibidos. Importe del crédito 70.732 reales 82 céntos.—Ha caducado con arreglo al caso 5.º del decreto del Gobierno Provisional de 28 de Enero de 1869 y artículo 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876. Acuerdo de la Dirección de 27 de Setiembre de 1884.

**NEGOCIADO 3.º**

Expediente núm. 23.626 de la Deuda del personal.—D. Hipólito Salabert, Capitán retirado, Barcelona: crédito 384 rs. 73 céntimos; reclamante no consta.—Por acuerdo de la Dirección general, fecha 27 de Setiembre del corriente año, se declara la caducidad de la expresada suma, en virtud de lo dispuesto en el art. 13 de la ley de 19 de Julio de 1869.

Idem núm. 23.718 de id. id.—Mateo Forns, soldado retirado, Barcelona: crédito 7.912 rs. 25 céntos.; reclamante no consta.—Caducado en 17 de igual mes, en virtud de lo dispuesto en la misma ley.

Idem núm. 23.823 de id. id.—Juan Estrada, soldado retirado, Barcelona: crédito 3.574 rs. 27 céntos.; reclamante no consta.—Caducado en 16 de igual mes, en virtud de lo dispuesto en la misma ley.

Idem núm. 23.832 de id. id.—Joaquín Tramullas y Bofin, sargento segundo retirado, Barcelona: crédito 1.020 rs. 6 céntimos; reclamante no consta.—Caducado en 25 de igual mes, en virtud de lo dispuesto en la misma ley.

Idem núm. 23.844 de id. id.—Francisco Cucarull, soldado retirado, Barcelona: crédito 2.231 rs. 14 céntos.; reclamante no consta.—Caducado en igual fecha, en virtud de lo dispuesto en la misma ley.

Idem núm. 23.847 de id. id.—Francisco Ruiz Mensa, soldado retirado, Barcelona: crédito 930 rs.; reclamante no consta.—Caducado en 19 de igual mes, en virtud de lo dispuesto en la misma ley.

Idem núm. 23.926 de id. id.—D. José Berrueta, Capitán retirado, Barcelona: crédito 1.026 rs.; reclamante no consta.—Caducado en igual fecha, en virtud de lo dispuesto en la misma ley.

Idem núm. 23.937 de id. id.—Manuel Fábregas, soldado retirado, Barcelona: crédito 2.243 rs. 94 céntos.; reclamante no consta.—Caducado en igual fecha, en virtud de lo dispuesto en la misma ley.

Idem núm. 23.943 de id. id.—Antonio José Collado, retirado, Barcelona: crédito 271 rs. 77 céntos.; reclamante no consta.—Caducado en igual fecha, en virtud de lo dispuesto en la misma ley.

Idem núm. 23.953 de id. id.—D. Juan Baroms, Capitán retirado, Barcelona: crédito 2.546 rs.; reclamante no consta.—Caducado en 25 de igual mes, en virtud de lo dispuesto en la misma ley.

Idem núm. 24.036 de id. id.—José Rubira, retirado, Barcelona: crédito 106 rs. 75 céntos.; reclamante no consta.—Caducado en 17 de igual mes, en virtud de lo dispuesto en la misma ley.

Idem núm. 24.156 de id. id.—D. Antonio Sixto, Vista primero jubilado de la Aduana de Barcelona: crédito 14.928 rs. 8

céntimos; reclamante no consta.—Caducado en igual fecha, en virtud de lo dispuesto en la misma ley.

Idem núm. 46.561 de id. id.—Manuel Gómez Vivar, Beneficiario de San Martín de Brivesca: mitad del crédito 6.183 rs. 50 céntimos; reclamante D. Eduardo Peñarocha, en representación del heredero D. Joaquín Gómez Vivar.—Caducado en igual fecha, en virtud de lo dispuesto en la misma ley.

Idem núm. 53.953 de id. id.—D. Francisco Gayá, Vicario y Económico de la parroquia de San Juan en la ciudad de Mallorca: resto del crédito 364 rs. 68 céntos.; reclamante D. José de la Cuesta y Crespo.—Caducado en 25 de igual mes, en virtud de renuncia del interesado y como comprendido en las prescripciones del art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Madrid 30 de Setiembre de 1884.—El Subdirector primero, Enrique de Linaceros.—V.º B.º—El Director general, Retes.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan en la próxima semana y horas designadas al efecto los intereses y demás obligaciones de la Deuda pública que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

**Día 13.**

Pago de intereses de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Julio último y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre del año actual, todas las facturas presentadas y corrientes.

**Día 14.**

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 consolidado del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores, facturas presentadas y corrientes.

**Día 16.**

Pago de las proposiciones admitidas en la subasta de obras públicas y carreteras celebrada en 26 de Setiembre último.

**Día 17.**

**ENTREGA DE TÍTULOS DEL 4 POR 100.**

Conversión del 3 por 100 interior, carpetas números 20.239 al 20.248.

Idem de ferrocarriles, carpeta núm. 5.567. Lo llamado y no recogido por iguales conceptos, por conversión de inscripciones del 3 por 100, residuos y canje de provisionales del 4 por 100 interior y exterior.

**Día 18.**

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores, atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Madrid 11 de Octubre de 1884.—El Director general, Francisco Luis de Retes.

**Dirección de la Caja general de Depósitos.**

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 13 del corriente, de diez á dos de la tarde:

**INTERESES DE EFECTOS DEPOSITADOS.**

Todas las carpetas presentadas hasta la fecha de semestres y trimestres atrasados y corrientes.

Madrid 11 de Octubre de 1884.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.**

**Dirección general de Correos y Telégrafos.**

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la estación férrea de Alcedia de Crespins y la oficina del ramo de Onteniente sirviendo á Ayelo de Malferit de la provincia de Valencia se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Valencia* y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Onteniente, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 25 del actual, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 1.500 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 150 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.º, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de . . . , vecino de . . . , me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde la estación férrea de Alcedia de Crespins á la oficina del ramo de Onteniente y viceversa por el precio de . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á fa-

vor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

*Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la estación férrea de Alcedia de Crespins y la oficina del ramo de Onteniente, sirviendo á Ayelo de Malferit, de la provincia de Valencia.*

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde la estación férrea de Alcedia de Crespins á la oficina del ramo de Onteniente, sirviendo á Ayelo de Malferit toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados, de efectos públicos y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 18 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en tres horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se hace á caballo y de 10 en carruaje; y si las faltas de esta ó otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Valencia.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Valencia.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despidió del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10.º Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata correspondiera. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11.º Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12.º Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14.º El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16.º El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se

señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 10 de Octubre de 1884.—El Director general, G. Cruzada.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.

Habiendo presentado D. Alejandro Méndez San Julián, vecino de Ontaneda, un proyecto de tranvía, y solicitado su concesión para el servicio de los pueblos de Ontaneda y Alceda, provincia de Santander, cuyo tranvía ha de establecerse sobre la carretera de Burgos á Peñacastillo, esta Dirección general ha acordado anunciarlo en la GACETA DE MADRID para que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 81 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, puedan presentarse otras peticiones, acompañadas de sus respectivos proyectos, que mejoren la del Sr. San Julián, en el término de un mes, á contar de la fecha en que el anuncio se publique.

Madrid 15 de Setiembre de 1884.—El Director general, Gabriel Enriquez.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Valencia.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Aprobados por Real orden de 23 de Setiembre último los presupuestos de acopios de conservación en el actual año económico para las carreteras de esta provincia que se expresarán, y dispuesto por la Administración general de Obras públicas que se anuncien las subastas de dichos servicios, he acordado señalar el día 12 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, para que tenga lugar aquel acto en el local que ocupa la Sección de Fomento, donde estarán de manifiesto para conocimiento del público los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en cada contrata, bajo los tipos que se detallarán á continuación de este anuncio.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel sellado de una peseta, con sujeción al modelo adjunto, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en cada subasta la cantidad igual al 4 por 100 de su respectivo presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó papel al tipo de cotización en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de esta provincia, acompañando á cada pliego el documento que acredite haberlo verificado del modo que dispone la referida instrucción.

Las subastas para cada carretera se efectuarán separadamente, no admitiéndose los pliegos que se refieran á más de una.

En caso que resulten dos ó más proposiciones iguales para una misma carretera se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera baja por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 20 pesetas.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial serán de cuenta de los rematantes á prorrata.

Valencia 9 de Octubre de 1884.—El Gobernador, José Bolla.

Carreteras objeto de estas subastas.

- 1.º De Madrid á Castellón: su presupuesto 60.293'81 pesetas.
- 2.º De Casas del Campillo á Valencia: su presupuesto 62.114'67.
- 3.º De Ademús á Valencia por Chelva y Liria, sección de Liria á Valencia: su presupuesto 39.614'05.
- 4.º De Silla á Alicante por Sueca, Gandía y Villajoyosa: su presupuesto 25.843'26.
- 5.º De Mislata á Real por Torrente: su presupuesto 37.884'70.
- 6.º De Alberique á Sueca por Alcira: su presupuesto 12.291'20.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por el Sr. Gobernador de esta provincia con fecha 9 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios y conservación en el presente año económico para la carretera de . . . . ., se comprometo á tomar á su cargo el mencionado servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero se advierte que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de la contrata.

(Fecha y firma.) S—931

Junta económica de la Fábrica de pólvora de Murcia.

Debiendo celebrarse segunda subasta pública simultánea en la Fábrica de pólvora de Murcia y en la de Granada el día 18 de Noviembre próximo para la adjudicación de 2.000 quintales métricos de madera de sauce blanco que han de ser entregados en los almacenes de dichos establecimientos, al precio máximo de 5 pesetas 25 céntimos en el primero y 3 pesetas en el segundo cada quintal métrico, pudiendo hacerse proposición por una parte del acopio con tal que no baje de 100 quintales métricos de dicho artículo, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitación, que tendrá lugar ante las Juntas económicas de los establecimientos citados, á las once de la mañana del expresado día.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en las citadas dependencias todos los días no feriados, á las horas ordinarias del despacho, y las proposiciones serán redactadas según el adjunto

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de tal parte, enterado del anuncio inserto en el número tantos de la GACETA DE MADRID y del

pliego de condiciones á que se refiere, documentos ambos relativos á la contratación en subasta pública de 2.000 quintales métricos de madera de sauce blanco con destino á la Fábrica de pólvora de Murcia, se comprometo á efectuar la entrega de tantos quintales métricos al precio de tanto, en pesetas y céntimos, expresándolo en letra, sin enmiendas ni raspaduras) cada quintal métrico de la madera expresada, acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.)

Murcia 9 de Octubre de 1884.—Por acuerdo de la Junta económica, el Oficial segundo de Administración militar, Secretario, José de Lara. S—932

Junta de obras del puerto de Tarragona.

D. Luis de Jover, Vicepresidente de la Junta de obras del puerto de Tarragona.

Hago saber que en virtud de lo dispuesto por el Ministerio de Fomento en Real orden de 25 de Junio próximo pasado, debe contratarse en pública subasta la ejecución de las obras del proyecto aprobado en dicha fecha, consistentes en la construcción de un muelle llamado de costa y otras obras interiores menos importantes del puerto de esta capital, bajo el tipo de 1.286.696 pesetas y 32 céntimos, cuya subasta se anuncia para el día 18 de Noviembre.

La subasta se celebrará en la sala de sesiones de la Junta del puerto de esta ciudad ante mi presidencia, asistida de una Comisión de dicha Junta, en los términos que previenen el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la instrucción de 18 de Marzo del mismo año, hallándose de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, para conocimiento del público, los planos, presupuestos y pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la contrata de dichas obras.

Las proposiciones se presentarán en papel del sello 11.º y en pliegos cerrados y exactamente arreglados al modelo que se inserta á continuación. No se admitirá postura que exceda del importe del presupuesto, así como tampoco tendrá valor ni efecto la que no esté acompañada del certificado que acredite haberse consignado previamente en la Depositaria de fondos de la Junta de obras del puerto el 5 por 100 del presupuesto de la obra, ó sea la cantidad de 64.334 pesetas 80 céntimos en dinero ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado en las disposiciones vigentes.

Estos depósitos serán devueltos á los imponentes después de verificado el remate, con arreglo á lo dispuesto en el art. 16 de dicha instrucción, quedando retenido, como también previene dicho artículo, el del que haya hecho la proposición más ventajosa.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por el artículo 11 de dicha instrucción, no admitiéndose puja menor de 300 pesetas.

Condiciones económicas que regirán en la subasta y contrata de dichas obras.

Artículo 1.º Para poder tomar parte en la subasta se exigirá á cada licitador un depósito en metálico equivalente al 5 por 100 del presupuesto de las obras, ó sea de 64.334 pesetas 80 céntimos. Su entrega se hará en la Depositaria de fondos de la Junta de obras del puerto, y se retendrá el del mejor postor hasta que se otorgue la escritura de contrata, verificada la cual se será devuelta.

Art. 2.º Para el otorgamiento de la escritura se consignará como fianza definitiva en la Sucursal de la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que hubiese sido adjudicada la contrata; pudiendo hacerse tanto este depósito como el á que se refiere el artículo anterior bien en metálico, bien en efectos de la Deuda pública al tipo asignado en las disposiciones vigentes.

Art. 3.º La escritura de contrata se otorgará en Tarragona ante el Notario que designe la Junta de obras del puerto, dentro de los 15 días siguientes á la fecha en que se comunique al contratista la aprobación del remate.

Art. 4.º Si el rematante no cumpliese lo prescrito en las dos condiciones anteriores se tendrá por rescindido el contrato, y será responsable de los perjuicios que por esta falta se irroguen á la Junta, en la forma que establece para estos casos el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Art. 5.º No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva de las obras, y justifique haber satisfecho la indemnización de daños y perjuicios que corran de su cuenta, así como el importe de las contribuciones que señalen las leyes por esta clase de industria.

Art. 6.º Se dará principio á la ejecución de las obras dentro de los plazos señalados en el art. 4.º de las condiciones facultativas, contándose el plazo para la ejecución de las obras desde la fecha en que se le comunique la orden de aprobación de la subasta, debiendo darlas por terminadas en el plazo de tres años.

Art. 7.º El pago de las obras se hará mensualmente y en metálico, sin descuento alguno, por el Pagador de las obras del puerto, en virtud de las certificaciones expedidas por el Director facultativo de las mismas.

Art. 8.º Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasione el expediente de subasta y de la escritura en que se consigne la contrata, que se redactará según está prevenido en las disposiciones vigentes.

Tarragona 30 de Agosto de 1884.—El Vicepresidente de la Junta, L. de Jover.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado por la Junta de obras del puerto de Tarragona con fecha . . . . ., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de un muelle de costa y de otras interiores menos importantes del puerto de dicha ciudad, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las referidas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas y económicas correspondientes, han de regir para la subasta de las obras de un muelle de costa y otras interiores menos importantes.

1.º El contratista empleará en las obras los materiales que tiene acopiados la Junta con destino á las mismas, abonándolos á medida de su empleo, á los precios que se fijan contradicto-

riamente entre la corporación, representada por el Ingeniero Director y otro Vocal, y el contratista después de aprobados por aquélla. Este abono se hará por el contratista, rebajándosele dicho importe del de las obras ejecutadas en la relación valorada de cada mes, y con arreglo á la diferencia se expedirán las certificaciones mensuales.

2.º El contratista fabricará los bloques artificiales de hormigón en el taller de la Junta, haciendo de su cuenta las obras que en él sean necesarias.

3.º Las máquinas necesarias para la fabricación deberá adquirirlas el contratista, interviniendo en su compra la comisión ya citada de la Junta; y después que hayan terminado las obras, las adquirirá dicha corporación por el valor que entonces tengan, fijado contradictoriamente por la comisión y el contratista, y si éste no se conforma deberá quedarse con ellas.

4.º La Junta prestará al contratista para ejecutar las obras, las vías, carriles y accesorios necesarios de los que posee para las demás obras, siendo de cuenta de aquél todas las obras en ellas necesarias, así como el aparato de cargar bloques en el taller, trucks para conducirlos, aparato para embarcarlos, pontones ó chalanas para conducirlos al punto de su empleo en obra y los aparatos de bucear que posee. Para esto la comisión nombrada por la Junta tratará con el contratista, y se redactará un contrato particular firmado por los mismos, en el que se consignará que el contratista abonará á la Junta un alquiler determinado por dichos medios auxiliares y todos cuantos desperfectos hayan sufrido al finalizar las obras que no sean ocasionados por el uso natural de los mismos. También deberá consignarse que las reparaciones y obras que exija su empleo serán todas de cuenta del contratista, aunque podrán hacerse contratos especiales entre éste y la Junta para llevar á cabo dichas reparaciones en los talleres de las obras.

5.º El contratista, con la intervención de la Junta, adquirirá la cabria flotante necesaria para sentar en obra los bloques artificiales, que se conservará por su cuenta durante su empleo, como los demás medios auxiliares; y hecha la compra de este modo, con la aprobación de la Junta tendrá derecho á que la corporación se la quede una vez terminadas las obras, por el valor que realmente tenga entonces fijado contradictoriamente por la comisión antes nombrada y el contratista, para lo que se tendrá en cuenta el coste de adquisición y el desperfecto ó mejoras que haya sufrido; debiéndose quedar con ella el contratista en el caso de no resultar avenencia.

Tarragona 8 de Octubre de 1884.—El Vicepresidente de la Junta, L. de Jover. S—927

Administración del Correo Central.

día 10.

Cartas detenidas por falta de franquea ó dirección en este día.

- Núm. 139 Agustín Manzano.—Escamilla.
- 140 Andrés Montalvo.—Canas.
- 141 Damiana Escudero.—Cuenca.
- 142 Domingo Delgado.—Málaga.
- 143 Eugenio Prats.—Vivel.
- 144 Eduardo Maritany.—Badajona.
- 145 Gonzalo Segovia.—Sevilla.
- 146 José Fernández.—Sendin.
- 147 Joaquín Sánchez.—Medinilla.
- 148 José L. Escuder.—Cuevas.
- 149 Juan Ceram.—Avila.
- 150 Lorenzo Retuerce.—San Martín.
- 151 La Voz Médica.—Almería.
- 152 Marqués del Saltillo.—Sevilla.
- 153 Pedro Rodríguez.—Burgos.
- 154 Pablo M. Herrera.—Carabanchel.
- 155 Ramón B. Acuña.—Valdeavellano.
- 156 Sres. Goicoechea.—Coruña.
- 157 Salvador Pi.—Caldeta.
- 158 Teodoro Serrano.—Camas.

Madrid 11 de Octubre de 1884.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

Gabinete General de Telégrafos.

día 11.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios en este día.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
<b>Central.</b>		
Toledo.....	Francisco Pérez....	Fonda Comercio, Alcalá, 1.
Mallanza.....	Dosto Vega Marti- nez.....	Sin señas.
Barcelona.....	Mas.....	Idem id.
Gijón, Enlace....	Nicasio Llanos....	Pez, 17.
Calamocha.....	José Corá.....	Central Correos.
Gijón.....	Francisco Gallardo y Compañía.....	Sin señas.
Valladolid.....	Enrique Carnicer..	Hortaleza, 29.
Granada.....	Miguel Cuevas.....	Hotel Embajadores (ausente).
Bilbao.....	Clemente Taranco.	Sin señas.
Enlace, Sevilla, Cordoba.....	Luis Molero.....	Almadiz, 31, principal izquierda.
Valladolid, En- lace.....	Eusebio Domínguez	Arenal, 2.º segundo.
Toledo.....	Francisco Pérez....	Alcalá, 28, principal.
Coruña.....	Fernando Cuevas.	Reina, 32.
Campanario.....	Juan Miranda.....	Meson de Paredes, 3, cuarto izquierda.
<b>Salamanca.</b>		
Guernica.....	Ramón Solís.....	Lista, 8.
<b>Atocha.</b>		
Pamplona.....	Margarita Sutilo...	Estación Mediodía.
<b>Argüelles.</b>		
Elgoibar.....	Capellán honor Bus- tunduy.....	Quintana, 8.

Madrid 11 de Octubre de 1884.—Por el Jefe del Centro, Fa-  
cundo Fernández.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

## Alcaldía constitucional de la ciudad de Monzón.

Nombrado el Regidor Síndico que suscribe por decreto del Sr. Gobernador civil de la provincia de Zaragoza de fecha 29 de Setiembre último Fiscal instructor del expediente que ha de formarse para la averiguación de los méritos y servicios humanitarios prestados en esta ciudad en el año 1855 por el Médico que fue de la misma D. Vicente Almenara y Almenara, vecino actualmente de Zaragoza, prestando su asistencia gratuita y espontáneamente a los invadidos de la epidemia del cólera morbo asiático que afligía a este vecindario en el mencionado año, he dispuesto anunciarlo al público por medio del presente, que habrá de insertarse en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para que en cumplimiento de lo prevenido en el reglamento para la Orden civil de Beneficencia de 30 de Diciembre de 1857, las personas que tengan noticia en pro ó en contra de los servicios del Sr. Almenara, puedan comparecer ante mí en la Secretaría de este Ayuntamiento á prestar la declaración correspondiente dentro del término de 20 días, contados desde la fecha de la inserción del presente.

Monzón 6 de Octubre de 1884.—El Fiscal instructor, Francisco Sanfelix. 2602—M

## Alcaldía constitucional de Fuensalida.

Vacante la plaza de Médico titular de esta villa por renuncia espontánea del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 875 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos por la asistencia de los enfermos de Beneficencia, quedando en libertad el profesor de celebrar igualas con los demás vecinos de la localidad, se anuncia la provisión de la misma por término de 30 días, contados desde la inserción de los anuncios en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

La población tiene mas de 700 vecinos, tiene buena situación y se halla surtida de los principales artículos de primera necesidad; dista 25 kilómetros de la capital de la provincia, Toledo, y 40 de la cabeza del partido judicial á que corresponde, Torrijos, en cuyo punto existe estación del ferrocarril del Tajo.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento dentro del plazo señalado.

Fuensalida 10 de Octubre de 1884.—El Alcalde, Pedro Martín Caro. 2601—M

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

## Audiencias territoriales.

## GRANADA.

Debiendo proveerse con arreglo al Real decreto de 14 de Agosto último una Escribanía de actuaciones, vacante en el Juzgado de primera instancia de Montefrío, los aspirantes que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud en la Secretaría del referido Juzgado dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio.

Granada 26 de Setiembre de 1884.—El Secretario de gobierno, Mariano J. de la Serna. J—6867

Debiendo proveerse con arreglo al Real decreto de 14 de Agosto último una Escribanía de actuaciones, vacante en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de Málaga, los aspirantes que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud en la Secretaría del referido Juzgado dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio.

Granada 26 de Setiembre de 1884.—El Secretario de gobierno, Mariano J. de la Serna. J—6868

Debiendo proveerse con arreglo al Real decreto de 14 de Agosto último una Escribanía de actuaciones, vacante en el Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de Málaga, los aspirantes que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud en la Secretaría del referido Juzgado dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio.

Granada 26 de Setiembre de 1884.—El Secretario de gobierno, Mariano J. de la Serna. J—6869

## Juzgados militares.

## CARTAGENA.

Habiéndose ausentado de esta población el soldado Salvador Nous Maristani, perteneciente al tercer regimiento activo de infantería de Marina y afecto al batallón depósito número 3, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción, por el presente cito, llamo y emplazo á dicho Salvador Nous Maristani, señalándole el cuartel de infantería de Marina de esta población, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 días, que se cuentan desde la fecha; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Fíjese y publíquese este edicto para que venga en conocimiento de todos.

Cartagena 29 de Setiembre de 1884.—El Escribano, Luis Rooh.—V.º B.º—Rizo. 2604—M

## FRAGATA GERONA.

D. Francisco Quintana y Torres, Capitán de Artillería de la Armada y Fiscal de la sumaria instruída contra el marinero de segunda Francisco López Carmona, de Pascual y de Hipólita, natural de Caravaña, que ocupa en la lista matriz de la inscripción marítima de Cartagena, provincia de ídem, por el delito de primera deserción;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto al citado marinero para que en el término de 30 días, que se cuentan desde el día de la fecha, se presente en este buque á dar sus descargos y defensa; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa ateriéndose á las consecuencias.

Fíjese y publíquese este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial y demás periódicos de costumbre para que venga á noticia de todos.

A bordo de la fragata Gerona, en la mar, á 29 de Setiembre de 1884.—Francisco Quintana.—Por su mandato, José Villanueva, Escribano de la causa. 2606—M

## GRANADA.

D. José Sánchez y Mérida, Capitán del Cuerpo de Estado Mayor de plaza, primer Ayudante de esta capital, y Fiscal militar de la misma.

No habiendo concurrido al llamamiento hecho por el Gobierno militar de esta plaza para embarcar para el Ejército de Filipinas, á que ha sido destinado en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Julio último, el recluta José Fernández Fernández, del reemplazo de 1883 por el cupo de Iznalloz, á donde marchó á fijar su residencia hasta que se ordenase su concentración, y habiendo desaparecido del pueblo de referencia sin la competente autorización, á quien estoy sumariando por el delito de deserción;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado recluta, señalándole la Secretaría del gobierno militar de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Granada á 11 de Setiembre de 1884.—El Fiscal, José Sánchez. 2446—M

## LOGROÑO.

D. Luis Francés y Merino, Capitán graduado, Teniente del Cuerpo de Estado Mayor de Plazas, segundo Ayudante de plaza de Logroño, y Fiscal de la misma.

Hallándome instruyendo sumaria al soldado perteneciente á la Caja de reclutas de esta provincia Fernando Segovia Arias por el delito de deserción, ignorando su paradero, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 10 días comparezca en el cuartel de la Merced de esta plaza á responder á los cargos que le resultan; pues de no verificarlo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Dado en Logroño á 19 de Setiembre de 1884.—Luis Francés. 2484—M

## MADRID.

D. Emilio Perera y Abreu, Comandante de infantería y Fiscal permanente de causas de este distrito, hace presente por este edicto para que pueda llegar á conocimiento de José Pérez Martínez, recluta disponible del batallón depósito de Luarca, número 118, que debe presentarse á la brevedad posible para asuntos de justicia en esta Fiscalía militar, sita en la calle de Zurbano, núm. 20, piso principal izquierda.

Madrid 6 de Octubre de 1884.—El Comandante, Fiscal, Emilio Perera. 2608—M

## MOLLÓ.

D. Joaquín Fernández Alcina, Alférez, Fiscal del batallón cazadores de Mérida, núm. 13.

Hallándome instruyendo sumaria contra el sargento segundo de este batallón Miguel Bueso Escuder por el delito de deserción que cometió el día 20 del mes próximo pasado desde Rocabrava, donde se encontraba destacado, á todas las Autoridades civiles y militares suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de este individuo, cuya media filiación va adjunta, y si fuese habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad en la guardia de prevención del destacamento de este pueblo; pues así lo tengo mandado en auto de esta fecha.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Molló á 1.º de Octubre de 1884.—Joaquín Fernández Alcina.

## Media filiación.

Miguel Bueso Escuder, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Camarillas, Juzgado de primera instancia de Alaga, provincia de Teruel, Capitán general de Aragón; nació en 15 de Octubre de 1836, de oficio guarnicionero, edad 27 años, 11 meses y 15 días, su estado soltero, su estatura un metro 554 milímetros; señas éstas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bajo; señas particulares, ninguna.

Fue quinto por el cupo de su pueblo en el reemplazo de 1875.

Prestó el juramento de fidelidad á las banderas en la revista de Comisario en Junio de 1875 en Gandesa. 2605—M

## PAMPLONA.

D. Juan Montardit y Santa Creu, Alférez, Fiscal del segundo batallón del primer regimiento de zapadores minadores.

Habiéndose ausentado de las obras del monte de San Cris-

tóbal de esta plaza el soldado de la tercera compañía del mismo batallón y regimiento José Aizpuru Urquiza, natural de Azpeitia (Guipúzcoa), á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de las mencionadas obras, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto; y de no verificarlo en el término señalado se le seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Pamplona 1.º de Octubre de 1884.—Juan Montardit. 2639—M

## VALLADOLID.

D. Ricardo Parrilla Regala, Capitán graduado, Teniente, segundo Ayudante del regimiento cazadores de Talavera, 15.º de caballería, y Juez fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de la ciudad de Gijón, provincia de Oviedo, donde se hallaba con licencia ilimitada cuando fué destinado al expresado regimiento, el soldado Manuel Salas Menéndez;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas en estos casos, por el segundo edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado, señalándole el cuartel de la Merced de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Valladolid 3 de Octubre de 1884.—El Fiscal, Ricardo Parrilla. 2607—M

## Juzgados de primera instancia.

## COLMENAR VIEJO.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta villa con fecha de hoy, se cita y llama por término de seis días á Carmelo Domínguez Rodríguez, de 34 años de edad, soltero, cantero, que ha residido en el Real Sitio de San Lorenzo y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á la práctica de una diligencia acordada en la causa que se sigue contra Leonardo Gómez Manjón por hurto de un reloj á suelto; apercibido que de no comparecer incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Dada en Colmenar Viejo á 25 de Setiembre de 1884.—Eduardo González.—Luis Gutiérrez. J—6842

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez instructor de esta villa y su partido en cumplimiento de una orden de la Audiencia de lo criminal de la misma, se cita y llama á Don Carlos Deligarde y José Lozano, vecinos que fueron de Chamartín de la Rosa y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 24 del corriente y hora de las once de su mañana comparezcan ante dicho Tribunal á declarar como testigos en el juicio oral de la causa contra D. Agustín Povedano por denuncia falsa; apercibidos que si no comparecen incurrirán en la multa de 50 pesetas.

Dada en Colmenar Viejo á 9 de Octubre de 1884.—Jesús V. de Castro.—El actuario, Luis Gutiérrez. J—7145

## CUENCA.

D. Leonardo Collado y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean parientes de Rosa Mochales, vecina de esta ciudad, que falleció en ella y calle de los Canónigos, núm. 4, en la noche del 2 al 3 del actual, á fin de que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 10 días desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á prestar la oportuna declaración é instruirles, conforme al art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, diligencias acordadas en el sumario que se instruye sobre dicho suceso; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuenca á 23 de Setiembre de 1884.—Leonardo Collado.—Por su mandato, Eduardo Molero. J—6799

## FERROL.

D. Manuel Hernán Lamela, Juez municipal suplente, en funciones de instrucción por usar de licencia el propietario y enfermedad del Juez municipal.

Por el presente se cita á Ricardo y Joaquín Infante y Levida, ausentes en ignorado paradero, dos de los hijos y herederos que quedaron de D. Pedro Infante y Cabo, vecino que fué de esta ciudad, para que dentro del término de 30 días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en forma legal á sostener la querrela entablada en este Juzgado y Escribanía del que refrenda por el Procurador D. José Pateira, en nombre del Don Pedro Infante, contra D. Manuel Suárez Gómez, Secretario que fué del Ayuntamiento de esta ciudad, sobre falsedad de una certificación; apercibidos de que si no lo verificasen se tendrá por abandonada la expresada querrela, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ferrol á 6 de Octubre de 1884.—Manuel Hernán.—Ante mí, Bernardino Moreda. 449—P

## LA CAROLINA.

El Sr. Juez de instrucción del partido en providencia del día de hoy, dictada en la causa que se instruye contra Francisco Sáez González y consortes sobre hurto, ha acordado com-

parezcan en este Juzgado Eugenio Deaunúa, Antonio Carmona López y José Ortega, vecinos de Linares, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á fin de recibirles declaración; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados expido la presente en La Carolina á 23 de Setiembre de 1884.—Juan Ramos. J—6778

## LINARES.

D. Angel Terradillos y Brea, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 40 días á Francisco Asís de la Cruz, natural y vecino de Guadix, casado, arriero, de edad de 32 años, sobre hurto, y cuyos demás circunstancias se expresarán á continuación, para que comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos del Poder judicial, procedan á la busca y remisión á este Juzgado ó á la cárcel del mismo al referido procesado.

Dada en Linares á 20 de Setiembre de 1884.—Angel Terradillos.—Por su mandado, Andrés García López.

## Señas.

Estatura alta, pelo negro, ojos melados, nariz regular, barba poblada, cara regular, color triguero. J—6805

## MADRID.—BUENAVISTA.

D. Carlos María Brú, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid, y Juez de instrucción del distrito de Buenavista.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Canuto Carrera y Bauli, natural de Barcelona, casado, del comercio, hijo de D. José y de Doña Cayetana, de 38 años de edad, y á D. José Year y Jenser, natural de Tarragona, casado, del comercio, de 39 años de edad, hijo de D. Ramón y Doña Erminia, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de 40 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en la causa que se les sigue sobre estafas á D. Ricardo Casterá y Zabala; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo invito á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la ronda judicial, procedan á la busca y detención de los mismos sujetos, y en caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 17 de Agosto de 1884.—Carlos María Brú.—Ramón Clemente y Lázaro. J—6806

D. Carlos María Brú, Magistrado efectivo de Audiencia territorial de fuera de Madrid, y Juez de instrucción del distrito de Buenavista.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Mr. Camilo Bloumel, de nacionalidad francesa, que ha vivido en la calle de Serrano, núm. 41, cuarto bajo, cuya demás filiación se ignora, que estuvo empleado hasta Junio del año último en la Embajada de dicha nación, á la que dejó de pertenecer por haber sido nombrado Secretario de la Legación de Francia en Tánger, ignorándose asimismo su paradero actual, para que en el término de 40 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para rendir declaración indagatoria en el sumario criminal que se le instruye por injurias á D. Ramón Pérez del Molino; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo invito á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la ronda judicial procedan á la busca y captura del nombrado Mr. Camilo Bloumel, y en el caso de ser habido lo pongan en la prisión celular y á mi disposición.

Dada en Madrid á 19 de Setiembre de 1884.—Carlos María Brú.—Ramón Clemente y Lázaro. J—6807

## MADRID.—HOSPICIO.

D. Francisco Rodríguez García, Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. José Berens Velázquez, D. José Bermejo Toribio y D. Deogracias Mena y Pérez, porteros que fueron de la antigua cárcel de hombres, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezcan ante este Juzgado á evacuar una diligencia en causa que contra ellos se instruye por exacciones ilegales; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho y serán declarados rebeldes.

Se encarga asimismo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca de mencionados sujetos, y en caso de ser habidos á su presentación ante este Juzgado.

Dada en Madrid á 19 de Setiembre de 1884.—Francisco Rodríguez García.—El actuario, por mi compañero Marrodán, Justo Navarro. J—6809

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita y llama á Juan Arias, que habitó en la calle de Colón, número 4, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el

preciso término de cinco días comparezca en este Juzgado con objeto de practicar una diligencia en virtud de una orden de la Superioridad librada por consecuencia de causa criminal seguida contra Juan Antonio Berrocal por expedición de moneda falsa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Setiembre de 1884.—V. B.—Francisco Rodríguez García.—El actuario, Justo Navarro. J—6810

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospicio en causa criminal, se cita y llama á Dolores N., de oficio peinadora, que tiene avanzada edad, que ha vivido en la calle del Turco, á la conchusion, en una casa á mano izquierda, á fin de que dentro del término de cinco días comparezca en dicho Juzgado, sito en la plaza de las Salesas, núm. 3, á prestar declaración.

Madrid 20 de Setiembre de 1884.—V. B.—Francisco Rodríguez García.—El Escribano, Justo Navarro. J—6811

## MADRID.—HOSPITAL.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, dictada hoy en los autos civiles que sigue el Banco Hipotecario contra D. Luis de León y Molina sobre pago de pesetas, se anuncia la venta en pública subasta de las siguientes fincas, radicantes todas en la villa de Icod (Canarias).

Primer lote.—Una hacienda titulada la Magalona de Arriba, Hoya de la Casa ó Hoya de Blas Martín, compuesta de la hacienda conocida antes por Magalona de Arriba, de tres hectáreas, 80 áreas y 58 centiáreas en la parte destinada á cultivo, á las cuales se agrega la participación que el demandado tiene en las casas principales núm. 7 de la calle de San Sebastián de Icod, y por entero la casa núm. 9 de dicha calle; otra casa para el mayordomo, colgaderos para ganados, estufas y semillador de cochinitas; otra casa para el medianero ó colono; unos tinglados para alambiques de aguardiente; otra casita á la trasera de la principal; un colgadero al Sur; un lagar para uva; un horno para quemar cal y la cerca de mampostería ó piedra seca de Poniente, Norte y Sur, á cuya finca corresponden para su riego once dulas anuales de las aguas del heredamiento de la ciudad villa de Icod y 50 pipas cúbicas ó 24.390 litros de unas fuentes que nacen en la posesión titulada Las Suertes, propia del Sr. León y Molina, cuyo riego se distribuye por varias atarjeas de argamasa que miden 922 metros.

Segundo lote.—Otra finca compuesta de un jardín de mampostería situado en la mencionada calle de San Sebastián, marcado con el núm. 8 de gobierno, con dos sitios de viña y huerta, árboles de sombra y adorno, floricultura y hortaliza, en una superficie de 775 metros cuadrados, en la cual se halla el estanque de las aguas que riegan esta finca y la titulada Magalona de Arriba.

Tercer lote.—Y otra finca titulada Santa Lucía, Las Suertes y Ruy Blas, con la de Boguín, compuesta de una hacienda con huerta, viña y árboles llamada Ruy Blas; otra de regadío con casa en la calle de San Antonio y denominada Santa Lucía; otra de viña y árboles titulada Las Suertes; dos suertecitas de tierra baja de riego donde dicen Boguín, y un trozo de terreno donde nombran Ruy Blas, formando todo ello una superficie de 22 hectáreas, 19 áreas y 37 centiáreas, dentro de cuya finca y en el trozo denominado Ruy Blas existe un pequeño terreno como de una haegada perteneciente á Doña Dolores y Doña Francisca García Pérez, á las cuales se da servidumbre de paso, y en el propio trozo hay una casa denominada de Boguín, con una superficie de 200 metros; en el de Santa Lucía otras dos casas para colonos, una en el de Las Suertes y seis más también para colonos en el de Ruy Blas, el cual contiene además dos estanques; y el de Las Suertes otros tres para el riego de esta posesión, cuyas aguas se toman de la fuente de Pedro Martín (que nace en el propio trozo de Las Suertes, y pertenece al Ayuntamiento de dicha villa) en todos los domingos y días festivos y de misa del año, produciendo 82 pipas diariamente.

Corresponden además á esta finca las aguas que casi en general se toman todos los domingos, días de fiesta y de misa de varias fuentes y manantiales que nacen en los diferentes trozos de que se compone, y que vienen á ser 230 pipas diarias.

Estas fincas se venden en tres lotes independientes, formado cada uno por las haciendas que quedan descritas, y que para el caso de su enajenación fueron apreciados por las partes, el primero en 111.500 pesetas, el segundo en 5.000 pesetas y el tercero en 173.000, cantidades que sirven de tipo de la subasta.

Los títulos de propiedad de las fincas, en los cuales constan más extensamente su cabida y los linderos y demás condiciones de ellas, estarán de manifiesto en la Escribanía de mi cargo para las personas que deseen tomar parte en la licitación, las cuales deberán conformarse con ellos, y no podrán deducir después del remate ninguna reclamación por insuficiencia ó defectos de los mismos.

No se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la estimación de cada lote. Será necesario para tomar parte en el remate consignar previamente en el Juzgado, ó acreditar haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en el Banco de España ó en sus sucursales, el 10 por 100 efectivo del tipo de la subasta respecto de cada uno.

Y se celebrará el remate doble y simultáneamente el día 18 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, en este Juzgado y en el del partido de la Orotava (Canarias); se admitirán pujas á la llave; se adjudicará por este dicho Juzgado al que resulte mejor postor en uno y otro punto, y en el caso de que hubiese empate se abrirá nueva licitación entre los dos

postores que le formen, la cual se celebrará ante el Sr. Juez de este distrito.

Madrid 4 de Octubre de 1884.—V. B.—Calleja.—El Escribano actuario, Licenciado Angel González de Cordavias. X—499

## MADRID.—LATINA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Latina, dictada en el sumario instruido contra Saturnina Pérez y Secundino Carril por robo, se cita á María Pérez, Ambrosio Grande, Vecencia Duarte Recio y Antonio Botija, que en el mes de Agosto último habitaban en el camino de Carabanchel, á fin de que dentro del término de cinco días se presenten en dicho Juzgado á prestar declaración.

Madrid 1.º de Setiembre de 1884.—V. B.—Pérez García.—El actuario, José T. Sánchez de las Matas. J—6812

## MADRID.—PALACIO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, por el presente se cita y llama á D. Isidro Fort y Calvet, que habitó en la calle del Lobo, número 17, piso segundo, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que dentro del término de quinto día comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración como testigo en causa criminal que se sigue á virtud de denuncia de D. José Boch y Mas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 23 de Setiembre de 1884.—V. B.—Gregorio Vieito.—El actuario, Victoriano Pereda. J—6813

## MÁLAGA.—ALAMEDA.

Doy fe haberse expedido la requisitoria que copiada dice: «D. José Sebastián Méndez, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, etc.

Por la presente llamo y busco á Antonio Mata Suárez, de esta vecindad, que habitó calle de las Chavas, núm. 3, soltero, panadero, de edad de 36 años, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín, calle del mismo nombre, á prestar declaración inquisitiva en la causa que contra el mismo y otro consorte se sigue sobre falso testimonio; apercibido que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á todas las Autoridades y dependientes del Poder judicial procedan á la busca y captura del referido, poniéndolo en la cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Dada en Málaga á 19 de Setiembre de 1884.—José S. Méndez.—Por mandado de S. S., Francisco Pascual.

Lo inserto está conforme con su original, á que me remite. Y para que conste extendiendo el presente, que firmo en Málaga á 19 de Setiembre de 1884.—Francisco Pascual. J—6781

## PALMA DE MALLORCA.—CATEDRAL.

D. José Mora y Besó, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca y su partido.

Por el presente edicto hago saber que á instancia de Doña Isabel Bonet y Arnau, viuda, vecina de esta ciudad, se presentó demanda ejecutiva contra Antonio Negre y Roselló y su consorte Juana María Roselló y Moranta, despachándose en su virtud la ejecución por la cantidad de 3.334 pesetas capital en deuda, sus intereses al 6 por 100 anual desde 8 de Octubre de 1880, y que vencieron, y costas causadas y á causar, y en 22 del que rige se procedió al embargo de la finca especialmente hipotecada por dichos consortes, consistente en una porción de tierra olivar y selva denominada la Cova, sita en la villa de Santa María en esta isla, cuya finca es de extensión de unas 782 áreas y tiene casa rústica; y como los deudores se hallan ausentes en ignorado paradero, se les cita de remate por medio del presente, concediéndoles el término de nueve días para que se personen en los autos y se opongan á la ejecución si les conviniere; pues por el motivo expresado de su ausencia se practicó el embargo sin previo requerimiento de pago.

Y de conformidad con lo mandado en la providencia de anteayer y lo prevenido en el art. 1.460 de la ley de Enjuiciamiento civil, se cita de remate á los expresados consortes Antonio Negre y Juana María Roselló, en ignorado paradero, concediéndoles el término de nueve días á los efectos mandados, cuyo plazo empezará á correr el siguiente día al en que sea insertado este edicto en la GACETA DE MADRID, en cuyo periódico y en el *Boletín oficial* de esta provincia queda mandado se publique.

Dado en la ciudad de Palma á 25 de Setiembre de 1884.—José Mora.—ante mí, Licenciado Enrique Bonet. 420—P

## POLA DE LENA.

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción de Pola de Lena.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Carazo, cuya vecindad y residencia se ignora, para que dentro del término de 40 días, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, con objeto de prestar declaración en la causa que me hallo instruyendo contra Manuel González Tuñón y otros sobre tentativa de robo; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Pola de Lena y Setiembre 15 de 1884.—Eladio Gómez Calderón.—Por su mandado, Victor J. Miranda y Cárcaba. J—6889

SAN SEBASTIÁN.

D. Julián de Egaña, Secretario del Juzgado de instrucción de la ciudad de Sebastián.

Certifico y doy fe de que en la causa criminal que por mi testimonio se ha seguido en este Juzgado contra D. Julio Tanteustein, ex-jefe de la Agencia internacional de la Compañía del ferrocarril del Norte de España en Irún, y D. José Boris, Vista que fué de la Aduana de la expresada villa durante el año 1879 y otros sobre defraudaciones á la Hacienda, atribuidas á la citada Agencia con ocasión del despacho de mercancías por la referida Aduana, cuya causa consta de la pieza principal y 54 ramos separados, se ha dictado en 11 de los corrientes por el Sr. Juez municipal de esta ciudad, ejerciendo funciones del de instrucción, un auto de sobreesimiento, cuya parte dispositiva dice así:

«El expresado Sr. Juez por ante mí el Secretario dijo que debía de sobreeser y sobreeser libremente en esta causa y en las 54 piezas separadas formadas respecto á las defraudaciones á la Hacienda, declarando de oficio las costas, y que continúe la causa por el procedimiento ordinario que corresponda para la persecución de los demás hechos punibles, notificándose este auto á los procesados presentes, y respecto de los ausentes insértese la parte dispositiva de este auto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, mandando así bien se remita á su tiempo la causa original al Sr. Fiscal de la Audiencia de Pamplona.

Así lo proveyó, mandó y firma el expresado Sr. Juez, de que doy fe.—José de Marquese.—Ante mí, Licenciado Julián de Egaña.

Lo preinserto con acuerdo fielmente con su original, á que me remito; y mediante el ignorado paradero de los procesados Tanteustein y Boris, en cumplimiento de lo acordado pongo el presente, que firme en San Sebastián á 25 de Setiembre de 1884.—Licenciado Julián de Egaña. J—6893

SARINENA.

Por la presente requisitoria, y en cumplimiento de lo mandado en la vigente ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Francisco Sanz, vecino de Salas Altas, para que comparezca en este Juzgado dentro del preciso término de nueve días al objeto de recibirle declaración indagatoria en causa que me hallo instruyendo contra el mismo sobre lesiones; pues si así lo hiciera se le oirá y guardará justicia, y de lo contrario se seguirá la causa adelante, parándole en su virtud el perjuicio consiguiente.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mio pido y ruego á las Autoridades judiciales, civiles y militares, á los dependientes de las mismas y agentes de policía judicial se sirvan proceder á la busca, captura y conducción segura á este Juzgado de dicho Francisco Sanz, cuyas señas personales y de vestir son: estatura alta, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos pardos, frente espaciosa, cara llana, nariz y boca regulares, barba poblada, color sano, de 26 años de edad; viste pantalón mahón y otras veces de terciopelo rayado, chaleco de lo mismo, blusa lujosa con broches y chaqueta de terciopelo negro, alpargatas á lo miñón y pañuelo de sarga á la cabeza.

Dada en Sarriena á 2 de Octubre de 1884.—Joaquín Moreno.—Por mandado de S. S., Francisco Satué. J—7033

SEVILLA.—MAGDALENA.

D. José de Soto y Lozano, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena y Decano de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Rafael Quiñones Bermúdez, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Manuel y de Josefa, soltero, cordonero y de 19 años de edad, para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado con objeto de que cumpla la condena que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido por lesiones; apercibiéndole de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez exhorto en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) á todas las Autoridades de la Nación, y en el mio les ruego se sirvan disponer la práctica de diligencias en averiguación del paradero del Quiñones, sirviéndose comunicármelo caso de ser habido.

Sevilla 10 de Setiembre de 1884.—José de Soto.—El actuario, por mi compañero, Antonio de Vera. J—6835

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad, dictada por ante mí en este día en sumario que se instruye por daño á D. José Carvajal, se cita á D. Baldomero Molina, D. Luis Bardasano, D. José Prapelly, de esta vecindad, D. Antonio González, Don José Carrillo, de ejercicio mayores, y á Arcadio Fernández y Celestino Calvo, estos dos han servido en la Guardia civil, para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en los estrados de este Juzgado, sito Altos del Ayuntamiento, á practicar una diligencia judicial en la referida causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 22 de Setiembre de 1884.—El actuario, Tildonso Valdívia. J—6897

VILLADIEGO.

D. Miguel Castellote y Olmedo, Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido.

Hago saber que por D. Antonio Marquina del Hoyo, Registrador de la propiedad que fué de este partido, hoy difunto, se solicitó en 8 de Noviembre de 1881 la devolución de la fianza que tenía prestada por razón de su cargo.

Lo que se anuncia por esta sexta vez en cumplimiento de lo prescrito en el art. 306 de la ley Hipotecaria, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra dicho Registrador.

Dado en Villadiego á 17 de Setiembre de 1884.—Miguel Castellote.—Por mandado de S. S., Nicolás de Velasco. J—6701

ZARAGOZA.—PILAR.

D. Mariano Cabeza, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al heredero ó herederos del difunto D. Pascual Gracia y Bernad, vecino que fué de esta ciudad, á fin de que en el término de 30 días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado con objeto de practicarles con aquella calidad cierto requerimiento acordado en autos ejecutivos seguidos contra el D. Pascual y Don Ricardo Gracia á instancia de la Sociedad mercantil P. Camps y Compañía sobre pago de pesetas.

Dado en Zaragoza á 8 de Octubre de 1884.—Mariano Cabeza.—Por mandado de S. S., Francisco Lucía. 421—P

D. Mariano Cabeza, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á cuantos se ocrean con derecho á los bienes relictos al fallecimiento de Teresa Meriz Meriz, ocurrido en el Hospital provincial de esta ciudad el día 14 de Diciembre último, la cual era natural de Huesca, de 87 años de edad, viuda de Agustín Salcedo, sin haber tenido hijos de este matrimonio, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado y expediente de abintestado de aquella; bajo apercibimiento de seguir éste adelante; y se hace presente que durante el término de los primeros edictos no lo ha verificado persona alguna con tal carácter.

Dado en Zaragoza á 10 de Octubre de 1884.—Mariano Cabeza.—Por mandado de S. S., Francisco Lucía. 422—P

NOTICIAS OFICIALES.

Fundiciones de hierro y Fábrica de acero del Bidasoa.

SOIEDAD ANÓNIMA.

Número 321.—En la ciudad de Pamplona, á 27 de Setiembre de 1884, ante mí D. Salvador Echalde y Belarra, Licenciado en Derecho civil y canónico, Notario del ilustre Colegio territorial y distrito de esta capital, vecino de la misma, comparecen:

- D. Felipe Gaztelu y Murga, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Yurrita, en el Valle del Baztan;
- D. Juan Seminario e Izu, mayor de edad, casado, del comercio, vecino del pueblo de Beterú;
- D. Teófilo Cortés y Marichalar, mayor de edad, soltero, Abogado, vecino de esta ciudad;
- D. Juan Iturralde y Sait, mayor de edad, casado, propietario, vecino de esta ciudad;
- D. Joaquín Baleztena y Muñagoni, mayor de edad, casado, propietario, vecino de esta ciudad;
- D. José María Lecea y Minondo, mayor de edad, casado, propietario, vecino de esta ciudad;
- D. Jenaro Martín y Villoch, mayor de edad, casado, Procurador, vecino de esta ciudad;
- D. José Climent y Ferrer, mayor de edad, viudo, empleado, vecino de la ciudad de Tafalla;
- D. José Moreau y Durán, mayor de edad, casado, propietario, vecino de esta ciudad;
- D. Miguel Martínez de la Peña, mayor de edad, casado, Farmacéutico, vecino de esta ciudad;
- D. Luis Echeverría y Peralta, mayor de edad, casado, Abogado, vecino de esta ciudad;
- D. Juan Artola y Echeagaray, mayor de edad, soltero, del comercio, vecino de esta ciudad;
- D. Benito Díez y Martínez, mayor de edad, viudo, Administrador, vecino de esta ciudad;
- D. Simón Santesteban y Labiano, mayor de edad, casado, Agente, vecino de esta ciudad;
- D. Dionisio Martín Ayuso, mayor de edad, soltero, Ingeniero agrónomo, vecino de esta ciudad;
- D. Regino Bescansa y Ezcurrea, mayor de edad, viudo, del comercio, vecino de esta ciudad;
- Y D. Canuto Miza y Guelbenzu, mayor de edad, soltero, Abogado, vecino de esta ciudad.

Exhiben sus respectivas cédulas personales del último año económico por no haberse distribuido todavía las correspondientes al actual, expedidas las pertenecientes á los Sres. Gaztelu, Seminario y Climent, por las Alcaldías de Elizondo, Beterú y Tafalla, y las restantes por la Administración de Propiedades é Impuestos de esta provincia, con los números de orden 1, 42, 38, 153, 2, 412, 158, 54, 14, 17, 29, 589, 819, 71, 137, 244 y 3 595.

Y hallándose, á mi juicio, con la capacidad legal necesaria para formalizar esta escritura de reforma de los estatutos de cierta Sociedad anónima, libre y espontáneamente exponen:

Que por escritura de 24 de Noviembre de 1881 otorgada en esta ciudad por testimonio de mí el Notario, D. Juan Artola y Echeagaray, D. Pedro José Arraiza y Osambela, D. Joaquín Baleztena y Muñagoni, D. Teófilo Cortés y Marichalar, D. Manuel Echeverría y Peralta, D. Luis Echeverría y Peralta, D. Rafael

Gaztelu y Murga, D. Felipe Gaztelu y Murga, D. Juan Iturralde y Sait, D. Pedro Irurzun y Arregui, D. Pablo Jaunista y Jiménez, D. Miguel Martínez de la Peña, D. Juan Cancio Mena e Irurzun, D. José Obacoos e Istúriz, D. Hilario Poyales y Galán, D. Isidro Preciado y Lecea, D. Francisco Seminario e Izu y D. Juan Seminario e Izu establecieron los estatutos por los que había de regirse la Sociedad anónima domiciliada en la villa de Vera, de esta provincia, denominada *Fundiciones de hierro y fábrica de acero del Bidasoa*, cuyo objeto había de ser la explotación de las minas de hierro, horno alto y fábrica de hierro de Vera, desarrollando esas industrias y planteando las que en su sombra pudieran prosperar:

Que por acta notarial de la misma fecha, levantada por el Notario á requerimiento de los mismos relacionados señores, y en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, quedó constituida dicha Sociedad, suscritas todas sus acciones y nombrado el Consejo de administración en los términos expuestos en los estatutos:

Que en tal estado el Consejo de administración de la referida Sociedad hace á los señores comparecientes poseedores de 1.912 acciones de la misma, y reunidos en junta general de accionistas convocados al efecto al tenor de lo prevenido en los estatutos, la siguiente proposición, encaminada á reformar dichos estatutos:

1.º El art. 17 se redactará de este modo:  
«Art. 17. Bastará la no paga de un dividendo para que el derecho quede caducado la acción á que corresponde, y para que el Consejo de administración proceda á la venta de la misma por medio de Agentes de Bolsa ó Corredores de cambio, expidiéndose al efecto títulos por duplicado que suscribirán el Presidente y un Vocal del mismo Consejo; y quedando por este hecho caducadas las anteriores.

Los números de las acciones caducadas se publicarán en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia 15 días antes de proceder á su enajenación, y si los antiguos dueños quisieran adquirirlas podrá el Consejo concedérselo, previa entrega del interés al 6 por 100 anual, correspondiente al tiempo de la demora en el pago.»

2.º El art. 21 se redactará:  
«Art. 21. La administración de la Sociedad se ejercerá por la junta general de accionistas, la cual nombrará un Consejo de administración, en el que delegará sus poderes.»

3.º El art. 25 se redactará:  
«Art. 25. Para tomar parte en la junta general será preciso acreditar por medio de un resguardo haber depositado con ocho días de anticipación en el punto designado por el Consejo de administración al hacer la convocatoria las 10 acciones que dan derecho al voto.»

4.º En el párrafo primero del art. 27, donde dice: «30 días» dirá: «15 días.» En el párrafo segundo del propio artículo se suprimen las palabras «el Director gerente, de acuerdo con y este.»

5.º El párrafo segundo del art. 28 dirá:  
«Las votaciones serán secretas siempre que el Presidente lo determine ó lo solicite cualquiera de los accionistas.»

6.º En la atribución primera del art. 31 se suprimirán las palabras «por el Director gerente y aprobada.» La atribución curria del propio artículo se suprimirá totalmente, y se señalarán con los números 4.º y 5.º respectivamente las atribuciones quinta y sexta, suprimiéndose en esta última las palabras «y el Director gerente.» Al mismo artículo se añadirá la atribución siguiente: «6.º Autorizar al Consejo de administración para gravar y enajenar inmuebles.»

7.º En el art. 32 se suprimirán las palabras «y por un Director gerente» y en el 33 estas otras «sin que el mismo Director gerente pueda tomar parte en esta elección.»

8.º El art. 40 se redactará en la siguiente forma:  
«Art. 40. El Consejo de administración está investido de las facultades más amplias para la administración de la Sociedad.

En tal concepto corresponde al Consejo:

- 1.º Llevar la representación y firma de la Sociedad por medio de su Presidente ó del Vocal que él mismo designe.
- 2.º Nombrar y remover libremente uno ó más Administradores, en quienes, para la marcha más desembarazada de la administración de la Sociedad, podrá delegar por poder especial las facultades de que se halla investido, autorizándoles para usar la firma social con las limitaciones que estime convenientes.
- 3.º Nombrar y remover asimismo todo el personal técnico y administrativo necesario para la explotación y administración de las industrias objeto de la Compañía.
- 4.º Inspeccionar, cuando menos trimestralmente, y en la forma que lo considere más oportuno, los trabajos de la misma y demás dependencias de la Sociedad.
- 5.º Convocar la junta general de accionistas.
- 6.º Custodiar en Pamplona los libros talonarios de las acciones y obligaciones, á fin de que todo comprador pueda comprobar su autenticidad.
- 9.º Se suprimirán los artículos desde el 41 al 49 ambos inclusive.

A consecuencia de estas modificaciones se señalarán con los números 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º respectivamente los títulos 2.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10.º Asimismo serán señalados con los números 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 los artículos 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58.

10.º El art. 51, que será el 42, se redactará:  
«Art. 42. Presentará el Consejo á la junta general ordinaria de accionistas un inventario y balance general del activo y pasivo del ejercicio, juntamente con una sucinta Memoria que explique las operaciones del mismo.»

11.º El párrafo tercero del actual artículo 53, que según el dicho pasa á ser el 44, se redactará:  
«Un 12 por 100 de que podrá disponer el Consejo de administración al efecto de retribuir al personal técnico y administrativo, sin perjuicio de los sueldos fijos que crea convenientes señalarles, cuyo importe se cargará á los gastos generales.»

12.º El párrafo primero del actual art. 54, que pasa á ser el 45, dirá:  
«A propuesta del Consejo de administración ó de 10 accionistas que reúnan las condiciones establecidas en el art. 2.º podrá la junta general hacer en los presentes estatutos las modificaciones que la experiencia aconseje.»

13.º En el art. 56, que pasa á ser el 47, se suprimirán las palabras «del Director gerente y.»

14.º El actual art. 57, que pasa á ser el 48, se modificará en la siguiente forma:

«A título de garantía del buen desempeño de sus cargos deberán depositar en la sucursal del Banco de España en Pamplona ó otro establecimiento de crédito de la misma plaza acciones de la Sociedad cada uno de los individuos del Consejo de administración.»

Que ampliamente discutido por los señores accionistas el proyecto de reforma de los estatutos sociales que acaba de transcribirse, acordaron aceptarlo íntegramente; y á fin de dar cumplimiento de lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869 y en el 292 del Código de Comercio, por ante mí el Notario libremente manifiestan:

Que aprueban en absoluto al proyecto de reforma de los estatutos de la Sociedad anónima titulada Fundiciones de hierro y Fábrica de acero del Bidasoa, otorgadas en esta ciudad por mi testamento en 24 de Noviembre de 1881, proyecto que se ha trascurrido en la exposición anterior, y que á contar desde la fecha del otorgamiento de este instrumento público quedan los estatutos de la expresada Sociedad modificados en la forma y sentido indicados en el propio proyecto.

Todos los señores comparecientes aceptan el contenido de esta escritura, y á la puntual observancia de la misma se obligan en la forma más valedera en derecho.

Y yo el Notario, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos de la ley de 19 de Octubre de 1869 y del Código de comercio, citados en otro lugar de este documento, advertí á los señores otorgantes:

Que el Consejo de administración deberá presentar copia autorizada de esta escritura dentro del plazo de 15 días, á contar desde la fecha de su otorgamiento, en la Sección de Fomento del Gobierno civil de esta provincia, bajo pena de no producir acción y multa de 1.250 pesetas: que otra copia autorizada del mismo documento se ha de remitir al Ministerio de Fomento, dentro del indicado plazo de 15 días, por conducto del Gobernador civil de esta provincia; y finalmente, que dentro del mismo plazo de 15 días se ha de publicar esta escritura en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.

Así lo dicen y otorgan, siendo testigos instrumentales Don Gabriel Aguirre y D. Benito Bustince, vecinos ambos de esta ciudad, sin excepción alguna legal para serlo.

Y ante el derecho que la ley les concede para leer por sí este documento, procedí por su acuerdo á su lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifican los señores comparecientes, y firman con los testigos instrumentales.

De todo lo cual, del conocimiento, profesión y vecindad de los señores otorgantes yo el Notario doy fe.—Felipe de Gaztelu.—Juan Seminario.—Teófilo Cortés.—Juan Iturralde y Suit.—Joaquín Belezena.—José María de Lecea.—Jesús Martín.—José Climent.—José de Moreau.—Miguel Martínez de la Peña.—Luis Echeverría.—Juan Artola.—Benito Díez.—Simón Santesteban.—Dionisio Martín Ayuso.—Regino Bescausa.—Camuto Mina.—Gabriel Aguirre.—Benito Bustince.—Signado.—Licenciado Salvador Echaide.

Y á requerimiento de los señores otorgantes libro, signo, sello, firmo y rubrico esta copia, que concuerda fielmente con la escritura matriz, en tres pliegos de papel común el día de su otorgamiento, á fin de que pueda insertarse en la GACETA DE MADRID, quedando anotada su saca, doy fe.—Licenciado Salvador Echaide. X—498

Bolsa de Madrid.

Continuación oficial del día 11 de Octubre de 1884, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 10, Día 11. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: BAÑO, SERVICIO, BAÑO, SERVICIO. Lists various locations like Albacete, Alcorchón, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 10 DE OCTUBRE.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists financial data for various countries.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins, 47'50. París, á ocho días vista, fr., 4'96.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Octubre de 1884.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las seis el día 11 de Octubre de 1884.

Table with columns: ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centígrados, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del estado, ESTADO de la mar. Lists data for various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

NOTICIAS.

Table with columns: DÍA 10, DÍA 11. Lists news for various cities like S. Sebastián, Bilbao, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Pamplona.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Vini de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carnes de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Teciño añejo, de 2 á 2'20 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'86 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'66 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.

Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Idem cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 4'08 á 4'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'15 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'40 á 1'20 pesetas el litro, y de 20 á 21 el decalitro. Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7'48 el decalitro. Patróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'50 el decalitro.

Reses degolladas.—Vacas, 245.—Carneros, 447.—Terneras, 130.—Ovejas, 259.—Total, 1.081. Su peso en kilogramos..... 51.884'750.

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'44 á 1'52 pesetas kilogramo. Carnero, á 1'37 pesetas kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Lists items like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real.

Madrid 11 de Octubre de 1884.

Voruna parte de este número el pliego 12 del tomo II de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

Anuncios.

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1884.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, PESETAS. First class... 30.

SANTOS DEL DÍA.

Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza, San Serafín, confesor, y San Félix.

Cuarenta Horas en las Escuelas Pías de San Fernando.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro y media.—La carcajada.—Los parvulitos. A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—La esposa del vendador.—Los dos sordos.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 8.ª de abono.—Turno par.—Renard bleu.—Lili.

TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—El barbero de Lavapiés. A las ocho y media.—Turno impar, quinto de seis.—El milagro de la Virgen.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 9.ª de abono.—Turno 3.º impar.—Un inglés y un vizcaíno.—La familia del boticario.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Función 10 de abono.—Turno 1.º.—La Africana.

TEATRO ESLAVA.—A las cuatro y media.—El bergantín Adelante. A las ocho y media.—Turno 3.º par.—El bergantín Adelante.

TEATRO LARA.—A las cuatro y media.—La manzana.—Tiquis-miquis.—Lobo y cordero.—Los pantalones. A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—Vivir para ver.—I dilettanti.—La mujer del sereno.—Rondó final.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media.—De la noche á la mañana.—Vivitos y coleando. A las ocho y media.—La calandria.—Por asalto.—De la noche á la mañana.—Vivitos y coleando.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las cuatro.—La eración de la tarde.—Lanceros. A las ocho.—Salvos de su esfera.—Sin atadero. A las diez.—Con familiar.

TEATRO MARTÍN.—A las cuatro y media.—La primera fortuna.—Mr. Rudolph.—La isla de San Balandrán.—Fin de fiesta.

A las ocho y cuarto.—Tercer por lo fino.—Mr. Rudolph.—Los bandos de Villafría.—Car la castaña.—Mr. Rudolph.—Los bandos de Villafría.—La isla de San Balandrán.—Monsier Rudolph.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las cuatro y media y á las nueve.—Dos grandes y variadas funciones, en las que tomarán parte los principales artistas de la compañía.